

Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del IRTP sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4º.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas